



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Septiembre de 2014 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS																						
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla	1.500																						
a.1. Estudio de Licitación	2.736																						
b) Consultas:																							
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	175																						
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	348																						
c) Edificios:																							
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).																							
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	2.813																						
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	4.686																						
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) + inc. b)	1.950																						
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)																							
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	6.300																						
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura)	5.040																						
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	7.200																						
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	9.000																						
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario y DDJJ	9.000																						
d.4.1. Planos Decreto 947 55% del PH	7.200																						
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento																							
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	1.800																						
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos o más parcelas (múltiples) $V_{min} + \frac{V_{min} \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de parcelas}$																							
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	2.880																						
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	1.800																						
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de planialtimetría y georreferenciación	4.500																						
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	1.800																						
d.6.1. Inspección e informe $V_{min} + V_{min} \times 0,50 \times (N-1)$ $N = n^{\circ} \text{ de U.F. y/o U.C.}$																							
d.7. Croquis de ubicación	1.800																						
d.8. Confección de DDJJ (Revalúos)																							
d.8.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	1.500																						
d.8.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 20% del Total Contratado	216																						
d.9. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES																							
d.9.1. Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro: (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)																							
<table border="1" style="display: inline-table; margin-right: 20px;"> <thead> <tr> <th>Valuación</th><th>Porcentaje (urbano, PH)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 120.000</td><td>\$ 1.800</td></tr> <tr> <td>De \$ 120.001 a \$ 2.000.000</td><td>+ 0,50 % de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>\$ 2.000.001 en adelante</td><td>+ 0,25 % de la valuación excedente</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="display: inline-table;"> <thead> <tr> <th>Valuación</th><th>Porcentaje (rural)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 120.000</td><td>\$ 1.800</td></tr> <tr> <td>De \$ 120.001 a \$ 500.000</td><td>+ 0,50% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>De \$ 500.001 a \$ 1.000.000</td><td>+ 0,40% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000</td><td>+ 0,30% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000</td><td>+ 0,20% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>\$ 4.000.001 en adelante</td><td>+ 0,10% de la valuación excedente</td></tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (urbano, PH)	Hasta \$ 120.000	\$ 1.800	De \$ 120.001 a \$ 2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente	\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente	Valuación	Porcentaje (rural)	Hasta \$ 120.000	\$ 1.800	De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente	De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente	De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente	De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente	\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente	
Valuación	Porcentaje (urbano, PH)																						
Hasta \$ 120.000	\$ 1.800																						
De \$ 120.001 a \$ 2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente																						
\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente																						
Valuación	Porcentaje (rural)																						
Hasta \$ 120.000	\$ 1.800																						
De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente																						
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente																						
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente																						
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente																						
\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente																						
d.9.2. Mínimos para Parcelas Urbanas o Rurales																							
-Baldío o libre de mejoras																							
Hasta 1 Ha.	1.800																						
1 < Hectáreas ≤ 5	2.700																						
5 < Hectáreas ≤ 25	3.240																						
25 < Hectáreas ≤ 50	4.140																						
50 < Hectáreas ≤ 100	5.040																						
100 < Hectáreas ≤ 200	5.760																						
200 < Hectáreas ≤ 300	6.120																						
300 < Hectáreas ≤ 400	6.660																						
400 < Hectáreas ≤ 500	7.200																						
Más de 500 Ha.	11.520																						

-Construido y/o en construcción			
Hasta 1 Ha.		2.250	
1 < Hectáreas ≤ 5		3.376	
5 < Hectáreas ≤ 25		4.050	
25 < Hectáreas ≤ 50		5.176	
50 < Hectáreas ≤ 100		6.300	
100 < Hectáreas ≤ 200		6.976	
200 < Hectáreas ≤ 300		7.650	
300 < Hectáreas ≤ 400		8.326	
400 < Hectáreas ≤ 500		9.000	
Más de 500 Ha.		14.400	
d.10. Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas			
d.11. Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.			
d.12. TAREAS SIMULTANEAS - EP (Linderas y/o Vinculadas): Para tareas contratadas simultáneamente por un mismo propietario o comitente. Se calcula el honorario correspondiente para cada una de las parcelas. Para urbanas, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y para las restantes: el 80% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción; y el 20% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas baldías o U.F. a construir. Para rurales, se tomará el 100 % del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y las restantes el 20% del honorario que le corresponde a c/u.			
d.13. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante			
d.14. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.		4.500	
d.14.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $V_{min} + V_{min} \times 0,10 \times (N-2)$			
d.14.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición Nº 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $V_{min} + V_{min} \times 0,036 \times (N-2)$			
d.15. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374) El 70% del valor de mensura ó mensura y división			
d.16. Registración de plano de terceros 50 % de la tarea que indique el plano			
d.17. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA $H.P. = 1,5 HM + \frac{1,5 HM \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = nº de parcelas		(Resolución Nº 1.095 del 17/04/13)	
FACTOR DE AJUSTE		1,00	
Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división): se utilizara la Valuación Fiscal Actualizada. Mensura Rural / Mensura y división Rural: se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada, al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante al honorario de tabla multiplicado por el coeficiente 0,40.			
Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.			
e) Agronomía			
e.1. Estudio Agroeconómico		(Resolución Nº 1.111 del 18/09/13)	
e.2. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos		(Resolución Nº 1.035 del 29/04/11)	
Valor en Juego		Honorarios	
Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado
\$ 31.092	\$ 31.092	3.109	3.109
\$ 46.643	\$ 77.735	4.198	7.307
\$ 77.738	\$ 155.473	6.219	13.526
\$ 155.484	\$ 310.957	10.884	24.410
\$ 465.075	\$ 776.032	30.230	54.640
\$ 776.012	\$ 1.552.044	23.280	77.920
\$ 1.557.491	\$ 3.109.535	31.150	109.070
\$ 3.098.648	\$ 6.208.183	30.986	140.056
\$ 6.208.185	\$ 12.416.368	49.665	189.721
\$ 12.416.364	\$ 24.832.732	74.498	264.219
\$ 24.832.731	\$ 49.665.463	99.331	363.550
\$ 49.665.467	\$ 99.330.930	148.996	512.546
\$ 99.330.934	\$ 198.661.864	198.662	711.208
\$ 198.661.858	\$ 397.323.721	198.662	909.870
\$ 397.323.722	\$ 794.647.444	198.662	1.108.532
Excedente		0,01	

e.3. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria				(Resolución N° 1.143 del 16/07/14)																												
Entrada Bruta Anual (\$)		Honorario																														
	Hasta 500.000	24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)																													
De 500.001	a 999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales)																													
De 1.000.000	a 1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales)																													
De 2.000.000	a 3.999.999	56 HM	(hasta 7.5 hs semanales)																													
De 4.000.000	a 7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales)																													
De 8.000.000	a 14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales)																													
De 15.000.000	a 19.999.999	240 HM	(hasta 17.5 hs semanales)																													
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales)																													
e.4. Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)				(Resolución N° 962 del 10/12/08)																												
a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses), se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM.																																
b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM.																																
c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes se aplicará la Resolución N° 962/08 según la siguiente tabla:																																
<table><tr><th colspan="2">VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)</th><th>FACTOR DE APLICACIÓN</th><th>HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)</th></tr><tr><td>De 0</td><td>a 5.005</td><td>2,00</td><td>10.010,00</td></tr><tr><td>De 5.006</td><td>a 10.009</td><td>1,75</td><td>17.516,00</td></tr><tr><td>De 10.010</td><td>a 13.253</td><td>1,50</td><td>19.879,50</td></tr><tr><td>De 13.254</td><td>a 20.028</td><td>1,00</td><td>20.028,00</td></tr><tr><td>De 20.029</td><td>a 25.032</td><td>0,75</td><td>18.774,00</td></tr><tr><td colspan="2">Mayor a 25.033</td><td>0,50</td><td></td></tr></table>					VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)	De 0	a 5.005	2,00	10.010,00	De 5.006	a 10.009	1,75	17.516,00	De 10.010	a 13.253	1,50	19.879,50	De 13.254	a 20.028	1,00	20.028,00	De 20.029	a 25.032	0,75	18.774,00	Mayor a 25.033		0,50	
VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)																													
De 0	a 5.005	2,00	10.010,00																													
De 5.006	a 10.009	1,75	17.516,00																													
De 10.010	a 13.253	1,50	19.879,50																													
De 13.254	a 20.028	1,00	20.028,00																													
De 20.029	a 25.032	0,75	18.774,00																													
Mayor a 25.033		0,50																														
El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.																																
e.5. Estudio de Imágenes Satelitales				(Resolución N° 1.143 del 16/07/14)																												
Para determinación de capacidad productiva del suelo, estudio de peligrosidad de encharcamiento, estudio de suelos, para confeccionar mapas a escala hasta 1:20000 se calcula de acuerdo al Informe Técnico Agronómico, teniendo en cuenta que el valor en juego de la tabla c) resulta en el 15% del valor fiscal actualizado según la Ley impositiva vigente.																																
En el caso de Estudio de Imágenes satelitales para agricultura de precisión, que requieren la elaboración de mapas detallados, escala menor a 1:20000, al cálculo anterior se le adicionará un 20%.																																
f) Ingeniería Electromecánica y afines		Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)																														
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.		2.974																														
f.1.2.Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).		Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1° del Vademécum.																														
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 155 +21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen																														
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 340 +7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio																														
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 300 +34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen																														
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}																														
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}																														
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:		H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}																														
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario:		donde N = nº de aparatos ≥ 3																														
Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.		* Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 11,5 según Res. N° 875 del 20/09/06																														
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 998 del 20/01/10)																																
Cantidad de unidades por mes		HM																														
1 a 50		3,5																														
51 a 100		5,0																														
101 en Más		7,0																														
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores				(Resolución N° 1.090 del 30/01/13)																												
a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores																																
HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:																																
Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm																																
Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina.																																
Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM.																																
Tm = Total de equipos a cargo del profesional.																																
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores																																
n Hasta 10		(n x 0,2349) x HM																														
n De 11 hasta 30		(0,853 + n x 0,1496) x HM																														
n De 31 hasta 80		(1,534 + n x 0,1269) x HM																														
n Más de 80		(3,806 + n x 0,0985) x HM																														
donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS																																

c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.			
Hasta 5 paradas			2,5 H.M.
De 6 a 10 paradas			5 H.M.
Más de 10 paradas			7 H.M.
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$1.500			
f.7. Efluentes gaseosos:			(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)
$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$			
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas			HM: Honorario Mínimo
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos			
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM			
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.			
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.			(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)
f.9. Puentes grúas. Cada uno			
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.			2.251
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.			3.750
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.			5.623
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)			3.750
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:			
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:			(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)
H = 10% * Honorario Mínimo Prof. (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)			
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.			
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:			(Resolución N° 754 del 04/06/03)
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	143	1.931
16 a 50	22.50	143	3.218
51 a 100	45.00	143	6.435
101 a 150	67.50	143	9.653
Más de 150	135 ó más	143	19.305
i) Dirección Técnica de Talleres CENT			(Resolución N° 895 del 28/02/07)
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor			
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular			
j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:			(Resolución N° 956 del 12/11/08)
H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1			
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional			
T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg			
j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:			(Resolución N° 778 del 10/12/03)
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.			El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)			(Resolución N° 936 del 14/05/08)
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-			
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-			

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES		(Resolución N° 1.030 del 06/04/11) Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11)
m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales		(Resolución N° 418 del 07/09/95)
Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459		1.500
n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)		(Resolución N° 935 del 14/05/08)
ART. 1º) Fíjense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.		
a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE		
De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:		
Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes		HM
1 a 20		1,5
21 a 50		3,0
51 a 80		4,0
Más de 80		4,0 + 0,045 p/equipo exc.
b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.		
Cantidad de equipos producidos por mes		HM
1 a 200		4,5
201 a 500		9,5
501 a 800		13,5
Más de 800		13,5 + 0,015 p/equipo exc.
c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:		
Cantidad de Cilindros producidos por mes		HM
Hasta a 2.000		5,5
2.001 a 5.000		9,5
5.001 a 8.000		13,5
Más de 8.000		13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.
d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.		
De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:		
HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:		
Cantidad de ISLAS		HM
1 Isla		1,00
2 Islas		2,00
3 Islas		2,25
4 Islas		2,50
5 Islas		2,75
6 Islas		3,00
7 Islas ó más		3,25
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.		
e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:		
Cantidad de Cilindros revisados por mes		HM
1 a 250		4,5
251 a 500		7,0
501 a 1.000		9,5
Más de 1.000		9,5 + 0,01 p/cilindro exc.
f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:		
Cantidad de equipos anuales		HM
1 a 12		5,5
13 a 25		9,5
Más de 25		9,5 + 0,35 p/equipo exc.
g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:		
		HM
		9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 1.110 del 18/09/13)

I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)

1. Generación de energía y distribución.	14,0 HM
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3. Localización de parques y complejos industriales.	
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7. Conducción y tratamiento de aguas.	
8. Construcción de embalses, presas y diques.	
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.	

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 310.957,00	\$ 310.957,00	1,40	\$ 4.353,00	\$ 4.353,00
\$ 1.243.811,00	\$ 1.554.768,00	1,30	\$ 16.170,00	\$ 20.523,00
\$ 1.554.773,00	\$ 3.109.541,00	1,20	\$ 18.657,00	\$ 39.180,00
\$ 6.219.077,00	\$ 9.328.618,00	1,10	\$ 68.410,00	\$ 107.590,00
\$ 21.766.761,00	\$ 31.095.379,00	1,00	\$ 217.668,00	\$ 325.258,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 310.957,00	\$ 310.957,00	1,70	\$ 5.286,00	\$ 5.286,00
\$ 1.243.811,00	\$ 1.554.768,00	1,60	\$ 19.901,00	\$ 25.187,00
\$ 1.554.773,00	\$ 3.109.541,00	1,50	\$ 23.322,00	\$ 48.509,00
\$ 6.219.077,00	\$ 9.328.618,00	1,40	\$ 87.067,00	\$ 135.576,00
\$ 21.766.761,00	\$ 31.095.379,00	1,30	\$ 282.968,00	\$ 418.544,00
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral.				(Resolución N° 1.038 del 31/05/11)																																																																	
Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe.																																																																					
HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 1.038)																																																																					
ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales (Resolución N° 980 del 19/08/09)																																																																					
<table><tr><th colspan="2">Escalones (\$)</th><th rowspan="2">Porcentajes %</th><th colspan="2">Honorario Profesional Anual</th></tr><tr><th colspan="2"></th><th>Parcial (\$)</th><th>Acumulado (\$)</th></tr><tr><td></td><td>Hasta 31.092</td><td>10,00</td><td>3.109</td><td>3.109</td></tr><tr><td>De 31.093</td><td>a 77.735</td><td>9,00</td><td>4.198</td><td>7.307</td></tr><tr><td>De 77.736</td><td>a 155.473</td><td>8,00</td><td>6.219</td><td>13.526</td></tr><tr><td>De 155.474</td><td>a 310.957</td><td>7,00</td><td>10.884</td><td>24.410</td></tr><tr><td>De 310.958</td><td>a 776.032</td><td>6,00</td><td>27.905</td><td>52.315</td></tr><tr><td>De 776.033</td><td>a 1.552.044</td><td>5,00</td><td>38.801</td><td>91.116</td></tr><tr><td>De 1.552.045</td><td>a 3.109.535</td><td>4,00</td><td>62.300</td><td>153.416</td></tr><tr><td>De 3.109.536</td><td>a 6.208.183</td><td>3,00</td><td>92.959</td><td>246.375</td></tr><tr><td>De 6.208.184</td><td>a 12.416.359</td><td>2,00</td><td>124.164</td><td>370.539</td></tr><tr><td>De 12.416.360</td><td>a 24.832.716</td><td>1,00</td><td>124.164</td><td>494.703</td></tr><tr><td colspan="2">Excedente</td><td>0,50</td><td></td><td></td></tr></table>						Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual				Parcial (\$)	Acumulado (\$)		Hasta 31.092	10,00	3.109	3.109	De 31.093	a 77.735	9,00	4.198	7.307	De 77.736	a 155.473	8,00	6.219	13.526	De 155.474	a 310.957	7,00	10.884	24.410	De 310.958	a 776.032	6,00	27.905	52.315	De 776.033	a 1.552.044	5,00	38.801	91.116	De 1.552.045	a 3.109.535	4,00	62.300	153.416	De 3.109.536	a 6.208.183	3,00	92.959	246.375	De 6.208.184	a 12.416.359	2,00	124.164	370.539	De 12.416.360	a 24.832.716	1,00	124.164	494.703	Excedente		0,50		
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual																																																																		
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)																																																																	
	Hasta 31.092	10,00	3.109	3.109																																																																	
De 31.093	a 77.735	9,00	4.198	7.307																																																																	
De 77.736	a 155.473	8,00	6.219	13.526																																																																	
De 155.474	a 310.957	7,00	10.884	24.410																																																																	
De 310.958	a 776.032	6,00	27.905	52.315																																																																	
De 776.033	a 1.552.044	5,00	38.801	91.116																																																																	
De 1.552.045	a 3.109.535	4,00	62.300	153.416																																																																	
De 3.109.536	a 6.208.183	3,00	92.959	246.375																																																																	
De 6.208.184	a 12.416.359	2,00	124.164	370.539																																																																	
De 12.416.360	a 24.832.716	1,00	124.164	494.703																																																																	
Excedente		0,50																																																																			
o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación (Resolución N° 982 del 19/08/09)																																																																					
<table><tr><th colspan="2">Escalones (\$)</th><th rowspan="2">Porcentajes %</th><th rowspan="2">Honorario Parcial</th><th rowspan="2">Honorario Acumulado</th></tr><tr><th colspan="2"></th></tr><tr><td></td><td>Hasta 56.755</td><td>2,00</td><td>1.135</td><td>1.135</td></tr><tr><td>De 56.756</td><td>a 227.020</td><td>1,50</td><td>2.554</td><td>3.689</td></tr><tr><td>De 227.021</td><td>a 454.036</td><td>1,00</td><td>2.270</td><td>5.959</td></tr><tr><td>De 454.037</td><td>a 908.081</td><td>0,60</td><td>2.724</td><td>8.683</td></tr><tr><td>De 908.082</td><td>a 1.816.162</td><td>0,40</td><td>3.632</td><td>12.315</td></tr><tr><td>De 1.816.163</td><td>a 3.405.299</td><td>0,20</td><td>3.178</td><td>15.493</td></tr><tr><td colspan="2">Excedente</td><td>0,10</td><td></td><td></td></tr></table>						Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado				Hasta 56.755	2,00	1.135	1.135	De 56.756	a 227.020	1,50	2.554	3.689	De 227.021	a 454.036	1,00	2.270	5.959	De 454.037	a 908.081	0,60	2.724	8.683	De 908.082	a 1.816.162	0,40	3.632	12.315	De 1.816.163	a 3.405.299	0,20	3.178	15.493	Excedente		0,10																								
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado																																																																	
	Hasta 56.755	2,00	1.135	1.135																																																																	
De 56.756	a 227.020	1,50	2.554	3.689																																																																	
De 227.021	a 454.036	1,00	2.270	5.959																																																																	
De 454.037	a 908.081	0,60	2.724	8.683																																																																	
De 908.082	a 1.816.162	0,40	3.632	12.315																																																																	
De 1.816.163	a 3.405.299	0,20	3.178	15.493																																																																	
Excedente		0,10																																																																			
p) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97 (Resolución N° 813 del 17/11/04)																																																																					
E = 1+ Eph +Ep + Es																																																																					
(Valor en juego) Alícuota Fija: To x E x NCA ^{0,85} x Mre																																																																					
Donde To = \$ 49 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 9,4 para generadores no industriales de residuos especiales																																																																					
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1º),se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 1.500 por mes)																																																																					
q) Auditor Técnico de la Construcción (Resolución N° 811 del 13/12/04)																																																																					
El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra																																																																					
r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos (Resolución N° 1.062 del 15/02/12)																																																																					
2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales																																																																					
<table><tr><th colspan="2">Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes</th><th>Honorarios mensuales</th></tr><tr><td colspan="2">1 a 100</td><td>1 HM</td></tr><tr><td colspan="2">101 a 300</td><td>2 HM</td></tr><tr><td colspan="2">301 a 800</td><td>3,75 HM</td></tr><tr><td colspan="2">801 a 5.000</td><td>3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800</td></tr><tr><td colspan="2">Más de 5.000</td><td>16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000</td></tr></table>						Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes		Honorarios mensuales	1 a 100		1 HM	101 a 300		2 HM	301 a 800		3,75 HM	801 a 5.000		3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800	Más de 5.000		16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000																																														
Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes		Honorarios mensuales																																																																			
1 a 100		1 HM																																																																			
101 a 300		2 HM																																																																			
301 a 800		3,75 HM																																																																			
801 a 5.000		3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800																																																																			
Más de 5.000		16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000																																																																			
s) Censo de Riesgo (Resolución N° 804 del 11/08/04)																																																																					
<table><tr><td>A</td><td>Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental</td><td>Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-</td></tr><tr><td>B</td><td>Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental</td><td>Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-</td></tr><tr><td>C</td><td>Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial</td><td>Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 9.372</td></tr></table>						A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-	B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-	C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 9.372																																																							
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-																																																																			
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-																																																																			
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 9.372																																																																			
t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resolución N° 680 del 09/05/01)																																																																					
Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m 26.244																																																																					
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.																																																																					
u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles (Resolución N° 694 del 12/09/91)																																																																					
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V																																																																					
<table><tr><th colspan="2">Escalones (\$)</th><th rowspan="2">Porcentajes %</th></tr><tr><td colspan="2"></td></tr><tr><td></td><td>Hasta 310.957</td><td>0,60</td></tr><tr><td>De 310.958</td><td>a 1.554.768</td><td>0,52</td></tr><tr><td>De 1.554.769</td><td>a 3.109.535</td><td>0,45</td></tr><tr><td>De 3.109.536</td><td>a 9.328.613</td><td>0,37</td></tr><tr><td>De 9.328.614</td><td>a 31.095.370</td><td>0,30</td></tr><tr><td colspan="2">Excedente</td><td>0,22</td></tr></table>						Escalones (\$)		Porcentajes %				Hasta 310.957	0,60	De 310.958	a 1.554.768	0,52	De 1.554.769	a 3.109.535	0,45	De 3.109.536	a 9.328.613	0,37	De 9.328.614	a 31.095.370	0,30	Excedente		0,22																																									
Escalones (\$)		Porcentajes %																																																																			
	Hasta 310.957	0,60																																																																			
De 310.958	a 1.554.768	0,52																																																																			
De 1.554.769	a 3.109.535	0,45																																																																			
De 3.109.536	a 9.328.613	0,37																																																																			
De 9.328.614	a 31.095.370	0,30																																																																			
Excedente		0,22																																																																			

v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		(Resolución N° 755 del 04/06/03)
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 900 (5 veces \$ 180)
w) Habilitación de Chacinados y Salazones		(Resolución N° 794 del 09/06/04)
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos:	a) \$ 261,00 b) \$ 1.443,00 c) \$ 2.386,00 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros		(Resolución N° 795 del 09/06/04)
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes	\$ /m2 661,00
	b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2 1.571,00